

Incidente n° 1 – Enunciante: Z , Adolfo Gabino (Secretaria Electoral de la provincia de Buenos Aires) y otro s/ incidente de incompetencia.
FLP 133882/2018/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto negativo de competencia se suscitó entre el Juzgado de Garantías n° 3 y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, ambos de la ciudad de La Plata –provincia de Buenos Aires– en la causa iniciada a raíz de que, en el marco de trámites sucedidos ante el Instituto de Previsión Social de esa provincia para la obtención de la pensión honorífica otorgada por la Ley n° 12.006 a los ex combatientes de la guerra de Malvinas, se detectaron irregularidades en las copias de las fichas electorales que para dar cumplimiento a los requisitos que esa norma impone, habían sido presentadas ante dicha entidad, mediante la actuación de la apoderada Paola Lucrecia V , por ciertos pretendientes a acceder al beneficio.

Los hechos fueron oportunamente denunciados por el presidente del mencionado instituto de previsión social –Christian G – a cuyo respecto tramitó ante el juzgado de garantías el expediente n° 40524/18 seguido en orden al delito de fraude en perjuicio de la administración pública (ver fojas individualizadas con los dígitos 1/2, 3/4, 14/16 y 38/39 vta., del legajo identificado como proceso PP 06 00 40524/18).

En virtud de pedidos de informes solicitados por la entidad previsional, el juzgado federal con competencia electoral de La Plata dio cuenta en esas actuaciones, de que no se registraban

antecedentes de los ciudadanos que pretendieron obtener la pensión y que las fotocopias que se habían presentado en el organismo –como copias certificadas de las respectivas fichas electorales– no resultaban auténticas y no habían sido expedidas por ese juzgado (ver informe de fecha 22 de octubre de 2018, agregado a fs. señaladas con los números 49/49 vta. del expediente FLP 133882/2018).

El juez a cargo del tribunal federal con competencia electoral, remitió también lo actuado a partir de los requerimientos del instituto, a la justicia federal penal (fs. 50 y 51 del expediente FLP 133882/2018, antes mencionado).

El Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3, que es parte en este conflicto, recibió esas actuaciones e inició entonces una investigación al respecto. A la causa así formada acumuló además el expediente FLP 127824/2018 que había sido labrado ante su fuero por similares episodios.

Tras ello circunscribió el objeto del proceso en orden al delito de falsificación y uso de documento público, que consideró de su competencia material en razón de tratarse de copias certificadas de fichas electorales emitidas por el Registro Nacional de las Personas para conformar el Registro Nacional de Electores.

En ese marco, certificó el expediente IPP 06-00-40524/18 –que se hallaba en trámite ante la justicia local en virtud de las denuncias de G – y concluyó que el fraude que allí se ventilaba se habría cometido mediante la presentación ante el organismo

Incidente n° 1 – Enunciante: Z , Adolfo Gabino (Secretaria Electoral de la provincia de Buenos Aires) y otro s/ incidente de incompetencia.
FLP 133882/2018/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

previsional de la misma documentación acerca de cuya falsedad y uso conocía, por lo que concluyó que ambos procesos debían tramitar en forma conjunta ante su sede. En consecuencia, le requirió al juzgado de garantías que se inhibiera de seguir interviniendo y le remitiera las actuaciones, lo que así sucedió (ver resoluciones de fecha 28 de marzo y 12 de mayo de 2019 –respectivamente incorporadas a fs. 2/5 y 13/14 del expediente identificado como “incidente n° 2”).

Con posterioridad –tras acumular incluso el expediente FLP 115600/2018 en el que se investigaba la actuación de la mandataria V en hechos vinculados a la causa– el juez federal escuchó los testimonios del prosecretario de la secretaría del juzgado federal electoral –Leandro Luis L – quien desconoció las firmas que se le atribuían en las fotocopias de las fichas electorales y ofreció una plana de escritura. Tras ello, ordenó la realización de pericias caligráficas.

Luego de evaluar los resultados de esas medidas, el juzgado federal en lo criminal y correccional consideró que las copias que se habían presentado ante el instituto de previsión carecían de la certificación del funcionario nombrado. Por ello entendió que correspondía que la justicia local continuara con la pesquisa y, tras declararse materialmente incompetente a su favor, le remitió la causa y sus acumuladas (ver declaración resolución declinatoria de febrero de 2020).

El juzgado provincial, por su parte, rechazó tal atribución en el entendimiento de que no habían cambiado las circunstancias por las que el ahora declinante le había requerido oportunamente que cediera la investigación a su favor. Por ello, le devolvió las actuaciones el 24 de junio de 2020.

Finalmente, el juzgado federal elevó este incidente a conocimiento de V.E. (ver insistencia de octubre de 2020).

A mi modo de ver, los resultados de las medidas a los que se alude en la declinatoria, no determinan un cambio sustancial respecto de la materia que permita sustentar un temperamento distinto al que sostuvo la justicia federal el 28 de marzo de 2019.

Así lo estimo, pues del análisis de los propios dichos del doctor L —brindados el 11 de septiembre de 2019— e, inclusive, en razón de las conclusiones a las que se arriba en el dictamen pericial caligráfico del 29 de octubre de ese mismo año, se desprende que las firmas y el sello que presentaban los documentos ingresados al organismo —como correspondientes a copias certificadas de las fichas electorales— se habían falsificado.

Esas circunstancias, que permiten concluir que las maniobras tendientes a defraudar al instituto se habrían llevado a cabo mediante el uso de instrumentos en los que se colocó un sello y una firma apócrifa para aparentar la certificación de un funcionario público nacional (conf. Competencias n° 1247, L. XLII “Gabinis, Jorge Fabio s/ su denuncia” y CCC 72339/2014/2/CS1, “P Daniel

Incidente n° 1 – Enunciante: Z , Adolfo Gabino (Secretaria Electoral de la provincia de Buenos Aires) y otro s/ incidente de incompetencia.
FLP 133882/2018/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Néstor y otros s/ defraudación por estelionato, falsedad ideológica y asociación ilícita. Querellante: T Eduardo Eder y otro" –ver anteúltimo párrafo del dictamen de esta Procuración General al que remitió la Corte– resueltas el 20 de febrero de 2007 y el 23 de noviembre de 2017, respectivamente) autorizan a determinar la jurisdicción federal.

Por lo tanto, opino que corresponde declarar la competencia del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de La Plata, para continuar conociendo en estas actuaciones.

Buenos Aires, 10 de mayo de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.05.2021 13:26:12